Señor
RAFAEL SANDOVAL PASSOS
C.C. No. 19.000.873 de Inírida- Guainía

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACION PROCESO DE MINIMA CUANTIA 004/2024 COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAINIA.

Se recibe observación al proceso del asunto, en los siguientes términos:

"El suscrito RAFAEL SANDOVAL PASSOS, de conformidad con lo requerido en la invitación ICBF-MC-004-2024-GNA, cuyo objeto es "COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAINIA", y de acuerdo al informe de evaluación presentado por la entidad si el proponente SOLUCIONES D&D R SAS no cumplió con lo requerido por la entidad , se indique porque la entidad NO realizo la evaluación de mi propuesta de acuerdo a lo señalado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 , que indica que se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación a la oferta con segundo menor precio y así sucesivamente, y como lo indica la entidad en la nota de su informe de Evaluación"

RESPUESTA.

Esta entidad se permite informar que el proceso de contratación esta sujetado a los establecido en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, así como la jurisprudencia concordante y lineamientos, guías internas del icbf. En este contexto, nos permitimos informar lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y ley 115 de 2007;

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. ***Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007****, para lo cual* ***establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos****. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

Igualmente, la invitación pública 004/2024 en el numeral 2.4 establece:

2.3. *REGLAS DE SUBSANABILIDAD*

*En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el **ICBF** de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.*

En consecuencia, de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, tales requisitos o documentos de acuerdo con el podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

*Por anterior, el comité evaluador del **ICBF** señalará un plazo durante el periodo de la evaluación, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, sin embargo, la presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta de la terminación del término de traslado al informe de evaluación.*

Por lo anterior y como quiera que los documentos faltantes de la propuesta que presentó el menor valor son subsanables se debe dar la oportunidad para que los presente dentro de termino perentorio y preclusivo que establece la ley y siempre que estos no mejoren o den ventaja sobre las demás propuestas y como lo pudo constatar el observante en el informe preliminar de la evaluación dichos documentos faltantes son subsanables.

Cordialmente

Comité evaluador

MILENA MEJIA MORA
Evaluador técnico

ALVARO JOSE MORON FERNANDEZ
Evaluador económico

CESAR ARRIAGA MOSQUERA
Evaluador jurídico